



**FIDEICOMISO
PARA EL
DESARROLLO
REGIONAL DEL
SUR SURESTE
2050,
FIDESUR**

Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago que celebran, por una parte, como fideicomitentes, los Gobiernos de los Estados de Campeche, representado en este acto por los Secretarios de Finanzas y Administración y de Desarrollo Social y Coordinador General del COPLADE, C.P. Víctor Santiago Pérez Aguilar y C.P. Jorge Luis Lavallo Azar, respectivamente; de Chiapas, representado en este acto por los Secretarios de Hacienda y de Planeación, Lic. Jesús Evelio Rojas Morales y Lic. Roger Grajales González, respectivamente; de Guerrero, representado en este acto por el Gobernador Constitucional, Lic. René Juárez Cisneros, asistido por los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas y Administración, Lic. Marcelino Miranda Añorve y C.P. Rafael Acevedo Andrade, respectivamente; de Oaxaca, representado en este acto por el Gobernador Constitucional, Lic. José Murat, asistido por el Secretario de Finanzas, C.P. Guillermo Megchún Velázquez; de Puebla, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Desarrollo Social, Rafael Moreno Valle Rosas; de Quintana Roo, representado por el Gobernador Constitucional, Lic. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, asistido por el Secretario de Gobierno, Dr. José Luis Pech Vázquez, por la Secretaria de Hacienda, C.P. Elina Elfi Coral Castilla, y por el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, Ing. Enrique Sosa Hernández; de Tabasco, representado en este acto por el Secretario de Finanzas, Lic. Fernando Calzada Falcón; de Veracruz-Llave, representado por el Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. Juan Amieva Huerta; y de Yucatán, representado en este acto por el Gobernador Constitucional, C. Patricio José Patrón Laviada, por el Secretario de Hacienda, C.P. Luis Augusto Gamboa Ávila, y por el Secretario de Planeación y Presupuesto, Lic. Alberto Reyes Carrillo, a quienes en lo sucesivo se les denominará como los "Fideicomitentes", y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario", representado por su Director General y Delegado Fiduciario, Tomás Ruiz González, asistido por el Director Fiduciario, Hugo Villalobos Ordóñez, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 26, establece que es obligación del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. El poder Ejecutivo Federal, conforme a la Ley de la materia, está facultado para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas de desarrollo que de él deriven. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades.

federativas, e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

- III. Por otra parte, la Constitución Federal en su Artículo 116 fracción VII instituye la facultad de la Federación y de los Estados, en los términos de la Ley, de poder convenir la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Asimismo, el texto constitucional dispone que los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

- IV. Conforme al Artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

- V. La política social de los Estados de la República se sustenta en los respectivos Planes Estatales de Desarrollo, que señala, como prioridad el bienestar de la población en general y la atención a las causas y efectos de la pobreza para atenuar las desigualdades. En este tenor, los Fideicomitentes reconocen que para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, se requiere de una estrategia incluyente que promueva las diferentes dimensiones del desarrollo.

- VI. En los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha elaborado el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, considerando para dichos efectos las propuestas de los Gobiernos Estatales.

- VII. Los Convenios de Desarrollo Social 2001 se han celebrado en el marco de las atribuciones anteriores, y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, como son los convenios o acuerdos de colaboración o de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación en los que tenga verificativo la participación de los particulares interesados, además de la Federación, los Estados y, en su caso, los municipios; para el ejercicio fiscal 2001 establecen las bases de la coordinación que cristalizarán en la

actividad conjunta y coordinada del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Ejecutivo de cada Estado para la consecución de las metas y los objetivos nacionales.

- VIII. El Gobierno Federal tiene como alta prioridad establecer las bases para superar las desigualdades entre regiones, para lo cual está instrumentando un sistema de planeación para el desarrollo regional y un nuevo marco de relaciones intergubernamentales alrededor de este sistema.
- IX. Si bien el marco legal actual contempla mecanismos para la planeación nacional, estatal y municipal, no contempla una instancia de planeación que vincule a la federación con los estados, lo que tiene como resultado que las competencias legales de planeación se encuentren dispersas entre dependencias sectoriales y falta de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno. En este contexto, la coordinación intergubernamental e intersecretarial es uno de los grandes retos de la planeación regional integral.
- X. Siendo los gobiernos de los Estados actores fundamentales del desarrollo regional, es primordial construir un mecanismo de coordinación y planeación que permita identificar las prioridades comunes para la región y conjuntar recursos para financiar proyectos detonadores del desarrollo regional que trascienden las fronteras políticas y administrativas.
- XI. La planeación del desarrollo regional debe ser vista como un conjunto de acciones continuas, cuyo objetivo sea el desarrollo integral y sustentable de la región. Debe tener como fundamento el respeto de la libertad de cada región y entidad de controlar su propio destino, en armonía con el resto del país, propiciando la interacción en sentido ascendente (desde los estados hacia la región) y en sentido descendente (de la Federación hacia la región). La sociedad civil organizada y el sector privado son actores fundamentales que se desean incorporar a este proceso de planeación del desarrollo regional.
- XII. Para facilitar la planeación y la colaboración entre entidades y federación, en el Plan Nacional de Desarrollo se han definido cinco meso-regiones, a saber: i) Sur-Sureste (Campeche, Yucatán, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Guerrero, Veracruz y Puebla); ii) Centro-Occidente (Jalisco, Michoacán, Colima, Aguascalientes, Nayarit, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Querétaro); iii) Centro país (Distrito Federal, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos y Estado de México); iv) Noreste (Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Durango; y v) Noroeste (Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango).

Declaraciones

- A) **Declaran los "Fideicomitentes", por conducto de sus representantes, que:**
- 1) De conformidad con lo establecido en los Convenios de Desarrollo Social 2001 suscritos por los estados y la SEDESOL, así como en las reuniones regionales celebradas por los fideicomitentes entre sí, según la región a la que pertenecen en términos del antecedente XII del presente contrato, comparecen a la celebración del fideicomiso materia del mismo, con el propósito de que los recursos que aportarán la Federación mediante el mecanismo de subsidio o cualquier otro viable, los propios Fideicomitentes y demás que se prevén en el presente instrumento, sean administrados con transparencia y eficacia.
 - 2) Con fechas de 9 y 22 de noviembre del año 2001, los "Fideicomitentes" se reunieron para llevar a cabo programas y medidas coincidentes con las del Gobierno Federal en materia de desarrollo regional.
 - 3) En las citadas reuniones, los "Fideicomitentes" se comprometieron a constituir un Fideicomiso de carácter Público y Estatal, no entidad paraestatal.
 - 4) Comparecen a la celebración del presente contrato de fideicomiso, por conducto de sus Gobernadores Constitucionales asistidos por sus Secretarios de Hacienda, Gobierno o Finanzas, según corresponde, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.
- B) **Declara el "Fiduciario", por conducto de su representante, que:**
- 1) Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes mexicanas y que opera de acuerdo con su Ley Orgánica y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales conexos.
 - 2) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se estipulan, protestando su fiel y legal desempeño.
 - 3) Las facultades para obligar en este acto a la institución son acreditables con el testimonio de la escritura pública número 7,761 de fecha 13 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público Número 214, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80,259, de fecha 5 de enero de 2001, y que tales facultades no han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

4/21

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Constitución.- Los "Fideicomitentes" constituyen en este acto en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, quien lo acepta, un fideicomiso de inversión y fuente de pago, denominado para efectos de identificación como "Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste" (FIDESUR), el cual se registrará por las estipulaciones del presente contrato, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y los usos bancarios.

Segunda.- Participantes.- En este fideicomiso son:

Fideicomitentes: Los Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz,

Fiduciario: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

Fideicomisarios: En primer lugar, los propios "Fideicomitentes" en los términos del presente contrato.

En segundo lugar, el Gobierno Federal a efecto de recibir los remanentes de los recursos federales que los "Fideicomitentes" reciban vía subsidio.

Tercera.- Fines.- El presente Fideicomiso tiene como finalidad administrar los recursos, a efecto de que se destinen a fomentar y canalizar apoyos a estudios y proyectos que hayan sido identificados por los Fideicomitentes como detonadores de desarrollo económico y social de la meso región Sur Sureste de México.

Para tales propósitos, el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

- A) Recibir los recursos que sean aportados por los Gobiernos de los Estados de su propio peculio y aquellos que reciban de la federación vía subsidio.
- B) Apoyar con dichos recursos el pago de los servicios de consultoría que se contraten para la realización de los estudios y proyectos que apruebe el Comité Técnico que se establece más adelante.

- C) Recibir donaciones de terceros a título gratuito en efectivo o en especie, previo acuerdo del Comité Técnico.
- D) Contratar por cuenta y cargo propios al número de personas indispensables que apoyarán el cumplimiento de los fines del fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico.
- E) Al término del fideicomiso o su extinción anticipada, entregar los remanentes patrimoniales que hubiere a los "Fideicomitentes" en proporción al monto de sus aportaciones, concentrando en la Tesorería de la Federación los recursos provenientes del subsidio federal que haya sido otorgado a los propios fideicomitentes.
- F) En tanto no se destinen al cumplimiento de obligaciones, invertir los recursos en numerario disponibles en instrumentos de los que opera el "Fiduciario", preferentemente en valores gubernamentales, o en aquellos que a juicio de éste produzcan rendimientos competitivos y liquidez adecuados al esquema fiduciario.

Cuarta.- Patrimonio.- El patrimonio del presente fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- A) Por la cantidad de hasta \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que por concepto de aportación inicial entregan cada uno de los "Fideicomitentes", **a más tardar dentro de los 280 días naturales siguientes a la fecha de constitución del presente contrato**, haciendo un total de \$2'250,000.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), entregando el "Fiduciario" por separado los recibos correspondientes **en el entendido expreso de que en caso de no realizar las aportaciones iniciales respectivas en el plazo estipulado, quedará sin efectos su participación como Fideicomitente, según corresponda.**
- B) Por la cantidad de hasta \$2'250,000.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), recursos provenientes vía subsidio federal en partes iguales a cada uno de los "Fideicomitentes", que se entregarán conforme a la normatividad aplicable, otorgando el "Fiduciario" el o los recibos correspondientes.
- C) Las futuras aportaciones que realicen los "Fideicomitentes" de su propio peculio y aquéllas que provengan de subsidio federal.
- D) Las donaciones a título gratuito que en su caso realicen terceros al presente fideicomiso previa autorización del Comité Técnico.

- E) Los rendimientos financieros que genera la inversión del numerario disponible.

Quinta.- Apertura de cuentas.- El "Fiduciario" aperturará una cuenta específica para la recepción y desembolso de los recursos destinados por el Gobierno Federal a cada uno de los "Fideicomitentes" vía subsidio. Asimismo, el "Fiduciario" llevará un control separado de las aportaciones de los "Fideicomitentes".

Sexta.- Comité Técnico.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los "Fideicomitentes" constituyen en este acto un Comité Técnico, que estará integrado de la siguiente forma:

- Por un representante de la Oficina de la Presidencia para la Planeación Estratégica y Desarrollo Regional.
- Por un representante de cada uno de los "Fideicomitentes".
- Por un representante de la Coordinación del Plan Puebla Panamá.
- Por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Por un representante del "Fiduciario", con voz pero sin voto.
- Por el Coordinador Ejecutivo del fideicomiso, quien asistirá con voz pero sin voto.
- Por un evaluador que designarán los fideicomitentes, preferentemente de alguna de las Contralorías Estatales, con carácter rotativo por los periodos que los propios fideicomitentes determinen, el cual vigilará el desempeño del cumplimiento de los fines del fideicomiso en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación.

Podrán ser invitados las personas, Instituciones o Consejos Técnicos que considere conveniente el Comité para el conocimiento de aspectos específicos del orden del día, quienes tendrán voz pero no voto.

La presidencia del Comité Técnico será rotativa en periodos de un año entre los fideicomitentes.

Los nombramientos del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

Séptima.- Reglas de funcionamiento.- El Comité Técnico funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

- A) Por cada miembro propietario se designará un suplente. Cada miembro tendrá la obligación de notificar por escrito y oportunamente al Fiduciario los nombres de las personas que los sustituyan.
- B) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine, pero en todo caso deberá sesionar

cuando menos cuatrimestralmente y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

- C) Las convocatorias se entregarán por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, fecha y hora, anexando la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.
- D) El Secretario técnico será designado por el Comité Técnico y levantará las actas de las sesiones y las suscribirá junto con el Presidente del Comité; llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten por el Órgano Colegiado e informará del grado de su cumplimiento en cada reunión y certificará los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso. Dicho Secretario propondrá a un Prosecretario, quien lo auxiliará en sus funciones y lo suplirá en su ausencia.
- E) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de dicho Comité.
- F) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en el entendido de que dicho voto expresará la voluntad de sus representados. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Octava.- Atribuciones del Comité Técnico.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Conocer y aprobar los recursos que sean aportados por los "Fideicomitentes" de su propio peculio y de aquellos que reciban de la federación vía subsidio y de otras fuentes.
- B) Aprobar las Reglas de Operación del presente fideicomiso.
- C) Aprobar los estudios y proyectos que se apoyarán con cargo al presente fideicomiso, así como los términos y condiciones de la contratación de los servicios de consultoría necesarios al efecto.
- D) Aprobar las entregas de recursos que en términos de este contrato deban realizarse.
- E) Autorizar previamente las donaciones de terceros a título gratuito en efectivo o en especie.

- F) Autorizar la estructura administrativa del fideicomiso, la designación del Coordinador Ejecutivo y la contratación del personal que se requiera para el adecuado desarrollo y operación del fideicomiso.
- G) Conocer y aprobar los informes que rinda el Fiduciario respecto del estado que guarda el patrimonio del fideicomiso, así como de los que deba presentar el Coordinador Ejecutivo del Fideicomiso.
- H) Conocer del reembolso de los remanentes patrimoniales que hubiere a favor de los "Fideicomitentes", en proporción al monto de sus respectivas aportaciones, así como los recursos provenientes del subsidio federal que deben concentrarse en la Tesorería de la Federación, que haya sido otorgado a los propios "Fideicomitentes".
- I) Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del "Fideicomiso".

Novena.- Estructura administrativa.- El presente fideicomiso contará con una estructura administrativa propia para apoyar en el cumplimiento de sus fines, encabezada por un Coordinador Ejecutivo que serán aprobados por el Comité Técnico. Dicha estructura será integrada conforme se requiera y no duplicará funciones de las partes involucradas. Los Grupos de Trabajo o Consejos Técnicos Sectoriales fungirán como enlaces técnicos de estudios y proyectos ante el Comité Técnico, quien decidirá la procedencia del apoyo y sus términos. Dichos Grupos o Consejos deberán reunir las características que se definan en las Reglas de Operación de este Fideicomiso.

Décima.- Funciones y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo.- El Coordinador Ejecutivo del fideicomiso tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- A) Presentar a consideración del Comité Técnico el programa del fideicomiso, considerando al efecto los lineamientos que emita el propio Comité Técnico.
- B) Presentar a consideración del Comité Técnico un informe sobre las actividades del fideicomiso.
- C) Llevar un control de los recursos erogados en la contratación de los servicios para la elaboración de estudios y proyectos de los Consejos Técnicos y/o el propio Comité Técnico.
- D) Asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

- E) Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico e informar de su cumplimiento.
- F) Las demás que le señale el Comité Técnico, el presente contrato, así como sus Reglas de Operación.

Décima primera.- Responsabilidad fiduciaria.- El "Fiduciario" rendirá a los "Fideicomitentes" informes mensuales de la posición financiera que guarda el Fideicomiso.

El "Fiduciario" no será responsable por hechos o actos de los "Fideicomitentes" o de terceros, que impidan o dificulten la realización de los fines del fideicomiso.

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al "Fiduciario", salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente:

El "Fiduciario" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por los "Fideicomitentes", o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, de los Convenios de Desarrollo Social, de los Convenios de Colaboración y de las Reglas de Operación del fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegare a causar, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

Décima segunda.- Poderes del "Fiduciario".- En el desempeño de su encargo, el "Fiduciario" gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, de administración en el área laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, y de riguroso dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y los correlativos en los Códigos Civiles para los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz, así como para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del fideicomiso, el "Fiduciario" otorgará los poderes que se requieran para tal fin, excepto los de dominio, a aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, mas no la del desempeño del o los mandatarios, así como del pago de sus honorarios.

Décima tercera.- Duración del fideicomiso.- El presente fideicomiso tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros.

10/21

Tecoyolitla Núm. 100, Col. Florida, CP 01030, México, D.F. Tel.: 57236000

para lo cual los "Fideicomitentes" proveerán al "Fiduciario" de los recursos necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos con cargo a este fideicomiso, en cumplimiento de sus fines.

Al término del presente fideicomiso, los remanentes patrimoniales se revertirán a los "Fideicomitentes", en proporción a sus aportaciones, y se concentrarán en la Tesorería de la Federación, según proceda, previo pago de todas las obligaciones contraídas y de los honorarios al "Fiduciario" que en su caso se adeuden.

Décima cuarta.- Honorarios fiduciarios.- El Fiduciario percibirá por estudio y aceptación del presente fideicomiso, la cantidad de \$20,000 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y en caso de celebrarse algún convenio modificatorio, las partes acordarán el honorario aplicable.

Además de lo anterior, el Fiduciario percibirá como honorarios el importe mensual de \$15,000 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por la administración del fideicomiso.

El monto anterior se ajustará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, y a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el mismo Banco Central. La base de cobro será revisable cuando a juicio del Fiduciario con acuerdo del Presidente del Comité Técnico, el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda.

En caso de falta de pago oportuno de los honorarios aquí estipulados, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional el 2% del monto de los honorarios vencidos no pagados, por cada mes o fracción que transcurra desde el vencimiento hasta que se efectúe el pago correspondiente.

Décima quinta.- Gastos y contribuciones.- Todas las erogaciones y contribuciones fiscales que se originen con motivo del ejercicio de este fideicomiso, se cubrirán con cargo al patrimonio fideicomitado.

Décimo sexta.- Prohibición legal.- De acuerdo con lo establecido en el inciso B de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito; el "Fiduciario" declara que explicó en forma inequívoca a los "Fideicomitentes", el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dispone:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

"B) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos, por los fondos cuya inversión se les encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

Décima séptima.- Interpretación y cumplimiento.- Para la interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan por ser pública y notoria.

Una vez que fue leído el presente contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de diciembre de 2001, cada "Fideicomitente" suscribirá en hoja separada, por lo que el presente documento queda integrado de veintiún fojas útiles por el anverso.

"Fiduciario"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución Fiduciaria

Hugo Villalobos Ordóñez
Director Fiduciario

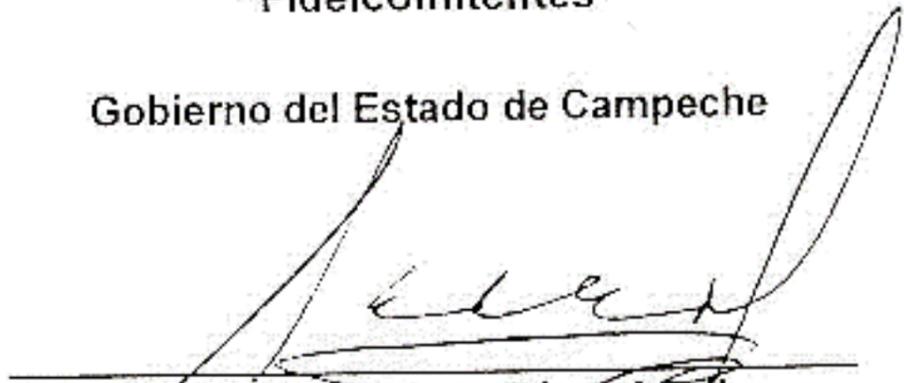
Tomás Ruiz González
Director General
y Delegado Fiduciario

12/21

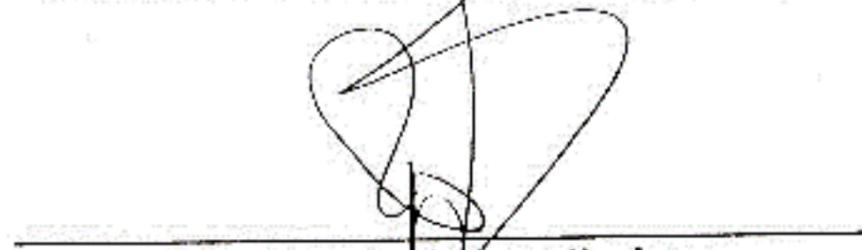
Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001 por los Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz-Llave, como "Fideicomitentes", y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario" constante en veintiún fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de Campeche



C.P. Victor Santiago Pérez Aguilar
Secretario de Finanzas y Administración



C.P. Jorge Luis Lavallo Azar
Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General del COPLADE

Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001 por los Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz-Llave, como "Fideicomitentes", y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario" constante en veintiún fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de Chiapas

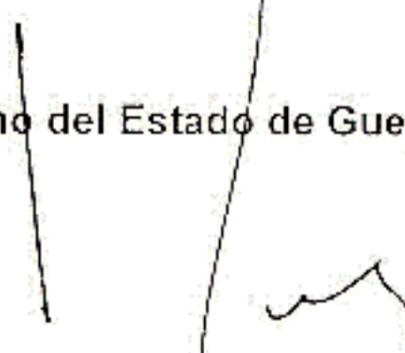
Lic. Jesús Evelio Rojas Morales,
Secretario de Hacienda

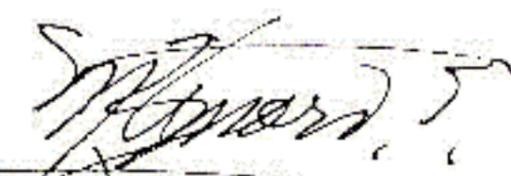
Lic. Roger Grajales González,
Secretario de Planeación

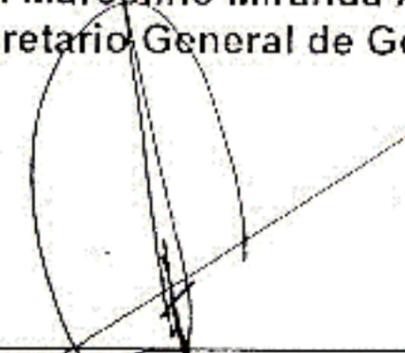
Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001 por los Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz-Llave, como "Fideicomitentes", y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario" constante en veintiún fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de Guerrero


Lic. René Juárez Cisneros
Gobernador Constitucional


Lic. Marcelino Miranda Añorve
Secretario General de Gobierno


C.P. Rafael Acevedo Andrade
Secretario de Finanzas y Administración

Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001 por los Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz-Llave, como "Fideicomitentes", y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario" constante en veintiún fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de Oaxaca



Lic. José Murat
Gobernador Constitucional

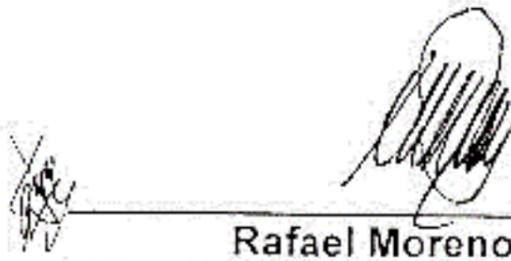


C.P. Guillermo Megchún Velázquez
Secretario de Finanzas

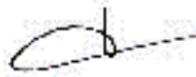
Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001 por los Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz-Llave, como "Fideicomitentes", y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario" constante en veintiún fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de Puebla



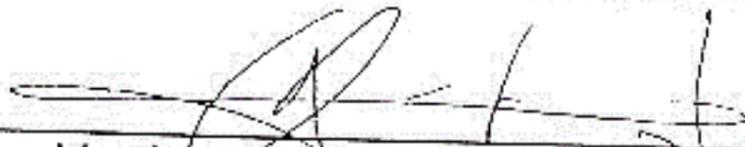
Rafael Moreno Valle Rosas
Secretario de Finanzas y Desarrollo Social



Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001 por los Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz-Llave, como "Fideicomitentes", y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario" constante en veintiún fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de Quintana Roo


Lic. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz
Gobernador Constitucional


C.P. Elina Elvira Coral Castilla
Secretaria de Hacienda


Dr. José Luis Pech Vázquez
Secretario de Gobierno


Ing. Enrique Sosa Hernández
Secretario de Planeación y Desarrollo Regional

Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001 por los Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz-Llave, como "Fideicomitentes", y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario" constante en veintiún fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de Tabasco

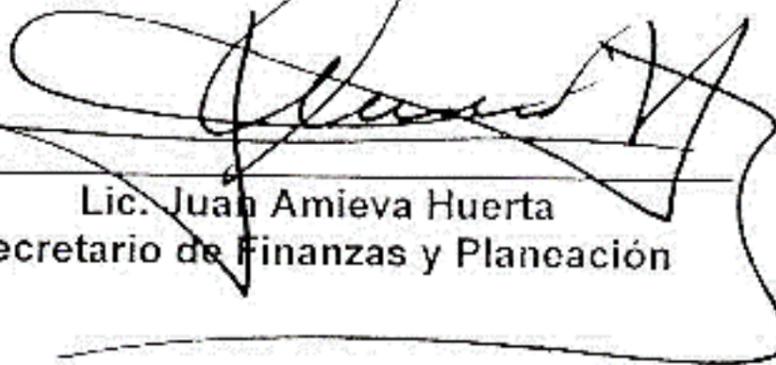


Lic. Fernando Calzada Falcón
Secretario de Finanzas

Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001 por los Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz-Llave, como "Fideicomitentes", y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario" constante en veintiún fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave



Lic. Juan Amieva Huerta
Secretario de Finanzas y Planeación

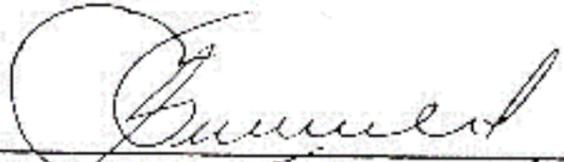
Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de fideicomiso de inversión y fuente de pago celebrado el 7 de diciembre de 2001 por los Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz-Llave, como "Fideicomitentes", y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "Fiduciario" constante en veintiún fojas útiles por el anverso.

"Fideicomitentes"

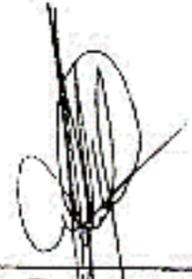
Gobierno del Estado de Yucatán



C. Patricio José Patrón Laviada
Gobernador Constitucional



C.P. Luis Augusto Gamboa Ávila
Secretario de Hacienda



Lic. Alberto Reyes Carrillo
Secretario de Planeación y
Presupuesto